



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	22 de abril de 2022	Hora	9:30 am
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00313 00	
DEMANDANTE:	HUGO JOSE MEDIVIL CONTRERAS
DEMANDADOS:	SOCIEDAD ATC ASESORES TRIBUTARIOS Y CONTABLES S.A.S.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen los siguientes: DEMANDANTE: HUGO JOSE MEDIVIL CONTRERAS. C.C 1.0102.863.344 APODERADA: MARCO ANTONIO GARCÍA MANCERA portadora de la T.P 272.214del C.S de la J DEMANDADA: SOCIEDAD ATC ASESORES TRIBUTARIOS Y CONTABLES S.A.S. APODERADO: DIEGO EDISON GIRALDO GIRALDO portador de la T.P 303.301 del C.S de la J.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que las partes no pudieron llegar a un acercamiento conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas por la demandada son de mérito o fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.
ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento para adoptar. No obstante lo anterior, en necesario por el Despacho hacer claridad frente a un asunto en particular pues acorde con lo planteado en la demanda se verifica que se ha adelantado el trámite conforme a las preceptivas que regulan la materia, advertido que si bien la parte demandante sustentó la pretensión de despido en un presunto acoso laboral consagrado en la Ley 1010 de 2006 y si bien no se exhortó en el momento de calificar la demanda a la parte de demandante para que clarificara que trámite o que proceso iba a adelantar conforme a las pretensiones y la prueba aportada se verifica que el demandante no direccionó la demanda en torno a un medio de control judicial distinto al proceso ordinario, acoso laboral, ya que de modo alguno fue presentado como la activación de una medida preventiva o de protección establecido en el Art. 11 de la Ley 1010 del 2006 el cual comporta un trámite diferente al ordinario laboral por tanto el trámite que se adelante conforme a un proceso ordinario en virtud a lo establecido en el Art. 2 del CPTYSS está acorde con las pretensiones reseñadas.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No se encuentra en discusión que entre el señor HUGO JOSE MEDIVIL CONTRERAS y la SOCIEDAD ATC ASESORES TRIBUTARIOS Y CONTABLES S.A.S. se suscribió el 23 de abril de 2018 contrato de trabajo a término fijo de 8 meses con 8 días, desde el 23 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. Con el fin de realizar las labores de auxiliar de contaduría en jornada laboral de 48 horas a la semana, con una remuneración salarial de 1.050.000 pagaderos mensualmente.

Definido lo anterior, la controversia jurídica se orienta a determinar si la renuncia realizada por la parte actora de la presente fue en razón de la presunta persecución o acoso laboral por parte del representante legal de la sociedad demandada, aunado a la falta de acreencias laborales o retrasos en el pago del salario, el no pago de las prestaciones sociales y auxilio de transporte, y si la misma debe entenderse como despido indirecto. En consecuencia, verificar si le asiste derecho al demandante al pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, debiéndose tener en cuenta la prórroga en el contrato por un término igual al inicialmente pactado, esto es, desde el 01 de enero de 2019 al 09 de agosto de 2019. (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios), vacaciones, cotizaciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) estableciendo, adicionalmente, si le asiste derecho al pago o no de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 CPTYSS así como a la indemnización por despido indirecto consagrado en el Art 64 de CPTYSS, en igual sentido se establecerá si hay lugar o no a condenar al pago de los perjuicios solicitados por la parte demandante o si en su lugar hay mérito para declarar probado los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el ítem 03 del expediente digital. Fls. 11 al 25

TESTIMONIAL:

- SANTIAGO USME, identificado con C.C 1.035.875.729
- OLGA LEIDY QUINCENO CANO, identificado con C.C 43.904.047
- JHONY ALBERTO MONTOYA LOAIZA, identificado con C.C 1.152.202.022

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran ítem 03 del expediente digital. Fls. 37 al 61

INTERROGATORIO DE PARTE, el cual deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada, señor JHEISON ALEXANDER URREGO VASQUEZ.

TESTIMONIAL:

- JUAN CARLOS SANCHEZ DUQUE, identificado con C.C 1.039.048.162
- ELBER DUBAN MONTOYA FRANCO, identificado con C.C 1.214.738.824
- VICENTE ANTONIO HENAO POSADA, identificado con C.C 1.036.679.154

Se dispone exhortar a la parte demandada para que en el término judicial de diez (10) días allegue la carta de renuncia del actor conforme a lo solicitado del acápite de prueba so pena de incurrir en las sanciones previstas de que trata el Art 58 de la Ley 270 de 1996.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento el 08 de noviembre de 2022 a las 8:30 am. Link de la Audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/14226217> (copiar y pegar en el servidor)

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingri Ramírez Isaza', with a large, stylized flourish extending from the bottom left.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI